

PSE-2025-L-010

Parque Solar Pueblo Seco SpA
Isidora Goyenechea 2800
Oficina 901, Piso 9
Las Condes, Santiago
Chile

Privado y Confidencial
Vía email

Señor,
Christopher Guajardo Poblete
Encargado Unidad de Proyectos
Gerencia de Regulación
Área de Conexión de Centrales
Grupo SAESA

P R E S E N T E

26 de septiembre, 2025

Mat.: Solicitud urgente de antecedentes y medidas por falla en Subestación Pueblo Seco (barra 23 kV de Frontel)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes, en calidad de propietario de la Planta Fotovoltaica Pueblo Seco (PMGD), con el objeto de manifestar nuestra profunda preocupación y solicitar formalmente antecedentes completos y medidas concretas respecto de la **falla ocurrida el día 19 de septiembre de 2025, a las 23:19 horas, en la barra de 23 kV de propiedad de Frontel**, ubicada en la Subestación Pueblo Seco.

Hasta la fecha, la única información recibida —a través de la Unidad de Proyectos del Grupo Saesa— se limita a la activación de la protección 87T en el Transformador N°1 (154/23 kV, 20 MVA), sin que se nos haya proporcionado un informe técnico que detalle la causa raíz del evento, el alcance de los daños ni las razones que justificarían un plazo preliminar de normalización de entre cuatro y seis meses.

Como consecuencia directa, la Planta Fotovoltaica Pueblo Seco se encuentra completamente fuera de operación, imposibilitada de entregar energía en el punto de conexión autorizado conforme al **Convenio de Conexión y Coordinación de la Operación suscrito con Frontel con fecha 20 de junio de 2023**. Esta situación genera graves perjuicios económicos y compromete la viabilidad financiera del proyecto, desarrollado en estricto apego a la normativa vigente y en cumplimiento íntegro de nuestras obligaciones como generador.

Cabe recordar que, conforme al referido Convenio, Frontel se encuentra contractualmente obligado a: (i) reducir al mínimo los tiempos de reposición del servicio en casos de falla (Cláusulas 1.7 y 5.5); (ii) mantener una coordinación operativa expedita y transparente con el PMGD (Cláusulas 4 y 10); y (iii) responder por los perjuicios que se deriven de incumplimientos de la normativa vigente (Cláusula 11.1.2). Asimismo, la Ley General de Servicios Eléctricos (arts. 76 y 102) y la NTCO-PMGD vigente consagran nuestro derecho al acceso abierto, no discriminatorio y continuo a la red de distribución, imponiendo a la concesionaria la obligación de garantizar la continuidad y calidad del servicio en condiciones de seguridad.

En virtud de lo expuesto, y considerando la magnitud del impacto, **solicitamos se nos informe, con carácter de urgencia, lo siguiente:**

1. Informe técnico detallado sobre la causa raíz de la falla y el alcance de los daños.
2. Plan de medidas correctivas, incluyendo, en su caso, el reemplazo de equipos de Frontel.
3. Cronograma actualizado de los trabajos y plazo cierto para la reposición del servicio.
4. Medidas transitorias que Frontel/SAESA evaluará para mitigar el impacto, incluyendo eventuales alternativas de conexión provisoria.
5. Copia de todo antecedente administrativo o técnico relacionado con el Convenio de Conexión aplicable a Pueblo Seco.
6. Cualquier otra información relevante, incluyendo la eventual activación de pólizas de seguro de responsabilidad o de equipos de Frontel.

Cabe destacar que nuestro derecho a requerir esta información se encuentra expresamente respaldado por la normativa sectorial y el Convenio vigente, en particular:

- Ley General de Servicios Eléctricos: El artículo 76 reconoce el derecho de conexión y acceso abierto a las redes de distribución, lo que conlleva el deber de la concesionaria de entregar la información técnica necesaria para garantizar condiciones de seguridad y no discriminación. Asimismo, los artículos 225 y siguientes imponen a las concesionarias de distribución la obligación de garantizar la continuidad y calidad del servicio, lo que faculta al generador a requerir los antecedentes pertinentes para verificar dicho cumplimiento.
- NTCO-PMGD: La NTCO-PMGD establece en su Capítulo 4 la obligación de coordinar toda intervención, desconexión o falla con el PMGD; sus numerales 4.3 y 4.4 imponen a la distribuidora el deber de informar sobre condiciones de operación, reconexión y estados de red; y el numeral 4.7 fija parámetros de calidad de servicio que habilitan al PMGD a requerir informes técnicos y mediciones que sustenten las actuaciones de la distribuidora.

- **Reglamento de la LGSE (DS N°327/1997 y DS N°88/2019 sobre PMGD):** El Reglamento de la LGSE, en particular el DS N°327/1997 y el DS N°88/2019 sobre PMGD, impone a las distribuidoras la responsabilidad de garantizar interconexiones seguras y continuas, así como el deber de cooperar con los generadores mediante la entrega de los antecedentes técnicos necesarios para la operación coordinada de las instalaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, agradeceremos que la información solicitada sea remitida en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, atendido que esta contingencia exige la máxima diligencia, transparencia y coordinación.

Finalmente, dejamos expresa constancia de que nuestro equipo se encuentra revisando los contratos y pólizas de seguro asociadas, reservándonos el ejercicio de todos los derechos que correspondan —contractuales y legales— en caso de incumplimiento o retraso injustificado en la reposición del servicio.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta clara y oportuna, les saluda atentamente,



Maria Alexandra Broderick Lorca
p.p. Parque Solar Pueblo Seco SpA



Luis Fernando Tovar Briceño
p.p. Parque Solar Pueblo Seco SpA

Cc.: Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Coordinador Eléctrico Nacional
TRANSELEC
Besalco Energía Renovable, S.A